

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 7 de septiembre de 2021 a las 11:53 a.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados el carpeta 002 que contiene 15 archivos en PDF en la plataforma Microsoft Teams. El apoderado no acredita el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado, y solicita medida cautelar. Los demandantes solicitan se les conceda amparo de pobreza. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado TULIO ALFREDO ROLDAN LOPERA no presenta sanciones disciplinarias vigentes, se cargó certificación en el expediente digital. A Despacho.

Andes, 28 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00136 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DIANA CAROLINA RESTREPO SIERRA LUIS GONZALO CORREA RESTREPO
Demandado	OVIDIO BOLIVAR CARDONA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por DIANA CAROLINA RESTREPO SIERRA y LUIS GONZALO CORREA RESTREPO en contra de OVIDIO BOLIVAR CARDONA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

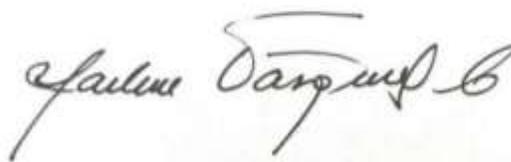
- 1. ACLARARÁ** la calidad en que actúa el demandante LUIS GONZALO CORREA RESTREPO. Esto, por cuanto en el acápite de identificación de las partes anota que este está *“actuando en calidad de víctima por la pérdida total del vehículo de placas OKJ 044; quien a su vez es el representante legal cuerpo de bomberos de (sic) del municipio de Andes con el Nit. Nro. 8079285-4.”* En el poder anota, que actúa en nombre propio y representación, pero no indica en representación de quién actúa, y en el acápite de las pretensiones no hace referencia a la

calidad de representante legal del cuerpo de bomberos (Artículo 82 numeral 2 del CGP).

2. En el evento que el Cuerpo de Bomberos del municipio de Andes sea parte en el proceso, ADECUARÁ como corresponda los apartes respectivos de identificación de las partes, hechos, pretensiones, dirección para notificación y poder. Además, APORTARÁ el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, que dé cuenta de que LUIS GONZALO CORREA RESTREPO es su representante legal (Artículo 82 numerales 2, 4, 5 y 10 del CGP).
3. APORTARÁ el historial o certificado de tradición del vehículo de placas OKJ-044 que se afirma es de propiedad de LUIS GONZALO CORREA RESTREPO, el que se echa de menos.
4. ACREDITARÁ el envío físico de la DEMANDA con sus anexos al demandado, por cuanto si bien solicita con la demanda el decreto de medidas cautelares, las mismas no son procedentes, toda vez que se advierte de los certificados de tradición de los inmuebles aportados con matrículas inmobiliarias No. 004-28316 y 004-28317, que estos no son actualmente de propiedad del demandado (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).
5. INFORMARÁ en el acápite de NOTIFICACIONES el correo electrónico del demandante LUIS GONZALO CORREA RESTREPO, por cuanto en dicho aparte anota un único correo electrónico para la parte demandante como luciamilagros@gmail.com; no obstante, en los poderes allegados se advierte que cada uno de los demandantes tiene su propio correo electrónico desde el cual remitió el poder conferido al abogado (Artículo 82 numeral 10 del CGP).

En tal sentido, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del
Derecho.*

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 151 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0bb93d5a6796996a8450b6d1fa63a955bf1bd900b3a7c8ef84210fe30af6d3

Documento generado en 28/09/2021 03:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>